



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERÚ
APELACIÓN N.º 8
JUNÍN**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN
ALBERTO / Servicio Digital
Fecha: 9/09/2024 07:34:24 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital
Fecha: 10/09/2024 10:44:22 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 6/09/2024 13:03:37 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital
Fecha: 10/09/2024 11:23:01 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/09/2024 12:27:59 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital
Fecha: 16/09/2024 15:48:50 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido

Los recurrentes cumplieron con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales previstos en los artículos 404, 405 y 414 del Código Procesal Penal.

AUTO DE CALIFICACIÓN

na, veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro

VISTOS: los recursos de

apelación interpuestos por la **Fiscalía Superior Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios de Junín** y por la **Procuraduría Pública anticorrupción Descentralizada de Junín** contra la sentencia emitida el treinta y cinco de enero de dos mil veinticuatro por Sala Penal Especial de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Junín, que resolvió absolver de la acusación fiscal a Zaid Palomino Sempertegui, en calidad de autor, por el delito contra la administración de justicia en la modalidad de obstrucción de la justicia y a Chepene del Carmen Chávez Cuenca, en calidad de cómplice, por el delito contra la administración de justicia en la modalidad de obstrucción de la justicia y absolver la acusación fiscal a Ángel Zaid Palomino Sempertegui, en calidad de autor, por el delito contra la administración de la justicia pública en la modalidad de cohecho activo específico; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.

servino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

Primer. Motivos de impugnación

1. El Ministerio Público, por medio de su escrito de apelación, solicita que se revoque la sentencia absolutoria por vicios atinentes a la valoración de la prueba y alternativamente la nulidad por vulneración del contenido esencial del debido proceso en varias de sus manifestaciones.
- 1.2. Argumenta que se han constatado serias inconsistencias y contradicciones en la declaración de los testigos Sarita Rojas Basilio, Yngrit Prada Gutierrez y Rigoberto Zúñiga Maraví con respecto a la ubicación de los efectivos policiales el día de la visita familiar de Zúñiga Maraví, tema esencial para resolver la imputación acaecida sobre los absueltos.
- 1.3. La Procuraduría Pública solicita que se realice un nuevo juicio oral en relación con la reparación civil, dado que considera que la sentencia se encuentra viciada, pues el juez no ha expresado las razones mínimas de su desestimación adecuadas en lo debatido en juicio oral y no ha detallado por qué no se cumple

con los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, y solo de manera genérica ha concluido descartando dichos elementos.

Segundo. Pronunciamiento jurisdiccional

- 2.1. Conforme al artículo 405, numeral 3, del Código Procesal Penal (en lo sucesivo, CPP), los órganos jurisdiccionales de segunda instancia se encuentran autorizados a controlar la admisibilidad de los recursos impugnatorios.
- 2.2. En cuanto a las facultades para recurrir, la formalidad y los plazos¹, los recurrentes han cumplido conforme a lo previsto en los artículos 404, 405 y 414 del CPP, así como con el objeto de impugnación, tal como lo señala el artículo 416 del citado código adjetivo.
- 2.3. De igual forma, se cumplió con correr traslado a las partes apersonadas en esta instancia suprema, según las notificaciones del cuadernillo, circunscribiéndose a la causal prevista en el artículo 416, numeral 1, literal b), del CPP (excepciones). Por lo tanto, el planteamiento supera los presupuestos objetivos, subjetivos y formales y, en consecuencia, se debe admitir.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDOS** los recursos de apelación interpuestos por la **Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín** y por la **Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín** contra la sentencia emitida el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro por Sala Penal Especial de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Junín, que resolvió absolver de la acusación fiscal a Ángel Zaid Palomino Sempertegui, en calidad de autor, por el delito contra la administración de justicia en la modalidad de obstrucción de la justicia y a Esthepane del Carmen Chávez Cuenca, en calidad de cómplice, por el delito contra la administración de justicia en la modalidad de obstrucción de la justicia y absolver de la acusación fiscal a Ángel Zaid Palomino Sempertegui, en calidad de autor, por el delito contra la administración de la justicia pública en la modalidad de cohecho activo específico; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.

¹ Teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional recaída en el Auto n.º 03180-2021-PA/TC, del tres de agosto de dos mil veintidós, referente a los plazos procesales.

II. COMUNICARON a las partes procesales que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días, conforme el inciso 2 artículo 421 del CPP; registrándose

III. DISPUSIERON que se notifique la presente resolución a los sujetos procesales apersonados en esta instancia.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán, por periodo vacacional del señor juez supremo Luján Túpez

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

IASV/ckfl